

EVALUACIÓN INTEGRAL DE PRESTADORES

EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA JAGUA DEL PILAR



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios

**SUPERINTENDENCIA DELEGADA DE
ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO**

GRUPO PEQUEÑOS PRESTADORES

Bogotá, Julio de 2015

ANÁLISIS 2013 - 2014

1. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA EMPRESA

La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA JAGUA DEL PILAR con NIT. 900028394 - 3 representada por el señor Armando Javier López Sierra se constituyó como empresa de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo el día 20 de mayo de 2005.

El prestador realizó la última actualización de su registro el 21 de octubre de 2014, la cual está aprobada por parte de la Superintendencia actualmente.

Las actividades por servicio inscritas por el prestador en RUPS en la modalidad de prestador-operador en el municipio de La Jagua del Pilar (La Guajira) son:

Tabla No. 1 Actividades

SERVICIOS	ACTIVIDADES	FECHA DE INICIO
ACUEDUCTO	Captación	01/07/2005
	Conducción	01/07/2005
	Tratamiento	01/07/2005
	Almacenamiento	01/07/2005
	Distribución	01/07/2005
	Comercialización	01/07/2005
ALCANTARILLADO	Recolección	01/07/2005
	Conducción	01/07/2005
	Tratamiento	01/07/2005
	Disposición final	01/07/2005
	Comercialización	01/07/2005
ASEO	Recolección	01/07/2005
	Transporte	01/07/2005
	Tratamiento	01/07/2005
	Corte y poda zonas verdes	01/07/2005
	Almacenamiento	01/07/2005
	Barrido y limpieza áreas públicas	01/07/2005
	Disposición final de residuos sólidos	01/07/2005
	Comercialización	01/07/2005

Fuente: SUI – RUPS actualización 2014

2. ASPECTOS FINANCIEROS – ADMINISTRATIVOS

2.1. Análisis Financiero

Se verificó el 8 de julio de 2015 el reporte del Plan Único de Cuentas –PUC en el Sistema Único de Información –SUI, donde se evidenció el reporte de la información contable desagregada por servicio de acueducto, alcantarillado, aseo y consolidados para los años 2013 y 2014.

Adicionalmente, respecto al reporte de información, no se evidenció el cargue de los anexos al PUC, copia .pdf o .tif de los estados financieros básicos debidamente

aprobados de las vigencias 2013 y 2014, situación contraria a lo establecido en el artículo 6.2.1.4 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010. Por lo tanto, se obstaculiza el ejercicio de las funciones de vigilancia y control establecidas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994 como lo son: verificación de alertas por insuficiencia financiera, verificación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicación tarifaria, verificación de riesgos financieros y otras que desde la óptica financiera puedan poner en riesgo la prestación de los servicios públicos domiciliarios a su cargo.

Para realizar el presente análisis de los aspectos financieros del prestador se consideró la información contable de las vigencias 2013 y 2014 cargada al Sistema Único de Información – SUI.

2.1.1 ESTADO DE RESULTADOS

El Estado de Resultados que a continuación se ilustra muestra la composición de los Ingresos, Costos y Gastos con sus respectivas variaciones relativas y absolutas; éste fue construido a partir de la información reportada por la Empresa para las vigencias 2013 y 2014 se encuentra en el Sistema Único de Información – SUI.

Tabla No. 2. Estado de Resultados en pesos Colombianos (\$) 2013-2014

ESTADO DE RESULTADOS						
DETALLE	2.013	%	2.014	%	Var (\$) 13-14	Var (%) 13-14
Ingresos Operacionales	226.808.000	100,00%	234.115.000	100,00%	7.307.000	3,22%
Servicio de Acueducto	104.708.000	46,17%	99.486.000	42,49%	-5.222.000	-5%
Servicio de Alcantarillado	53.291.000	23,50%	45.233.000	19,32%	-8.058.000	-15%
Servicio de Aseo	68.809.000	30,34%	89.396.000	38,18%	20.587.000	30%
Costo de Ventas y Operación	117.545.000	51,83%	118.983.000	50,82%	1.438.000	1%
Utilidad Bruta	109.263.000	48,17%	115.132.000	49,18%	5.869.000	5%
Gastos Operacionales	113.721.000	50,14%	137.567.000	58,76%	23.846.000	21%
Gastos de Administración	113.721.000	50,14%	122.059.000	52,14%	8.338.000	7%
Provisiones, agotamientos, depreciaciones y amortizaciones	0	0,00%	15.508.000	6,62%	15.508.000	0%
Resultado Operacional	-4.458.000	-1,97%	-22.435.000	-9,58%	-17.977.000	403%
Otros ingresos	11.228.000	4,95%	10.583.000	4,52%	-645.000	-6%
Otros gastos	18.403.000	8,11%	1.490.000	,64%	-16.913.000	-92%
Resultado antes de Impuestos	-11.633.000	-5,13%	-13.342.000	-5,70%	-1.709.000	-15%
Resultado Neto	-11.633.000	-5,13%	-13.342.000	-5,70%	-1.709.000	-15%

Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 8 de julio de 2015

Los Ingresos Operacionales del período evaluado evidencian aumento del 3,22%, como resultado del aumento en los ingresos de la cuenta del servicio de aseo, el cual registró mayor valor en términos absolutos de \$20,5 millones de pesos equivalente en términos relativos al 30%; mientras que la prestación de los servicios de alcantarillado y de acueducto representaron una reducción del 15% y del 5% equivalente en términos absolutos a \$8 millones de pesos y a \$5,2 millones de pesos respectivamente para las vigencias 2013 – 2014.

En lo pertinente a los Costos de Venta y Operación se observó un incremento del 1%, equivalente a \$1,4 millones de pesos, los Costos de Venta y Operación representaron el 51,83% equivalente a \$113,7 millones de pesos y el 50,82% equivalente a \$137,5 millones de pesos respectivamente del total de los Ingresos Operacionales en los años 2013 y 2014.

Por otra parte, los Gastos Operacionales superaron el 21% como consecuencia del aumento en la cuenta de Gastos de Administración a \$8,3 millones de pesos para el

año 2014 en la cuenta de Sueldos y Salarios los cuales registraron \$113,7 millones de pesos para el año 2013 y \$122 millones de pesos para el año 2014. La cuenta Provisiones, Agotamientos, Depreciaciones y Amortizaciones no registra datos para la vigencia 2013, mientras que para el año 2014 tuvo un incremento en valores absolutos de \$15,5 millones de pesos.

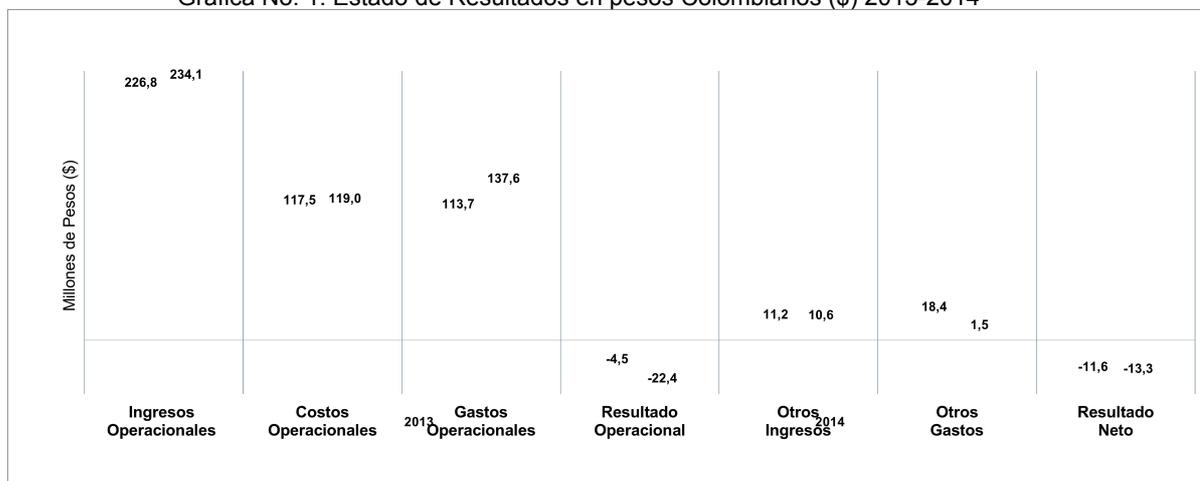
El Resultado Operacional registrado para ambos años es negativo de \$4,4 millones de pesos y de \$22,4 millones de pesos respectivamente; con aumento en términos relativos del 403% equivalente a \$17,9 millones de pesos menos para el año 2014.

Adicionalmente, se debe mencionar que la cuenta Otros gastos presenta movimientos disminuidos del 92% que equivalen a \$16,9 millones de pesos para la vigencia analizada. La cuenta Otros ingresos reportó una leve disminución poco significativa de \$645 miles de pesos equivalente al 6% menos con respecto al año 2013.

En general, estos porcentajes revelan que el consolidado de los Costos y Gastos de los años reportados, superaron el total de los Ingresos Operativos de dicha vigencia, lo que permite interpretar las pérdidas registradas en el año 2013 y 2014.

En consecuencia la perdida operacional del año 2013 es de \$11,6 millones de pesos, la cual se acrecentó a \$13,3 millones en el año 2014, lo que significa que la variación relativa fue del 15%, en términos absolutos la variación fue de \$1,7 millones de pesos menos para la última vigencia, situación preocupante ya que demuestra que el prestador se encuentra en alto riesgo por insuficiencia financiera, además de no poder afrontar los compromisos a corto plazo.

Gráfica No. 1. Estado de Resultados en pesos Colombianos (\$) 2013-2014



Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 8 de julio de 2015

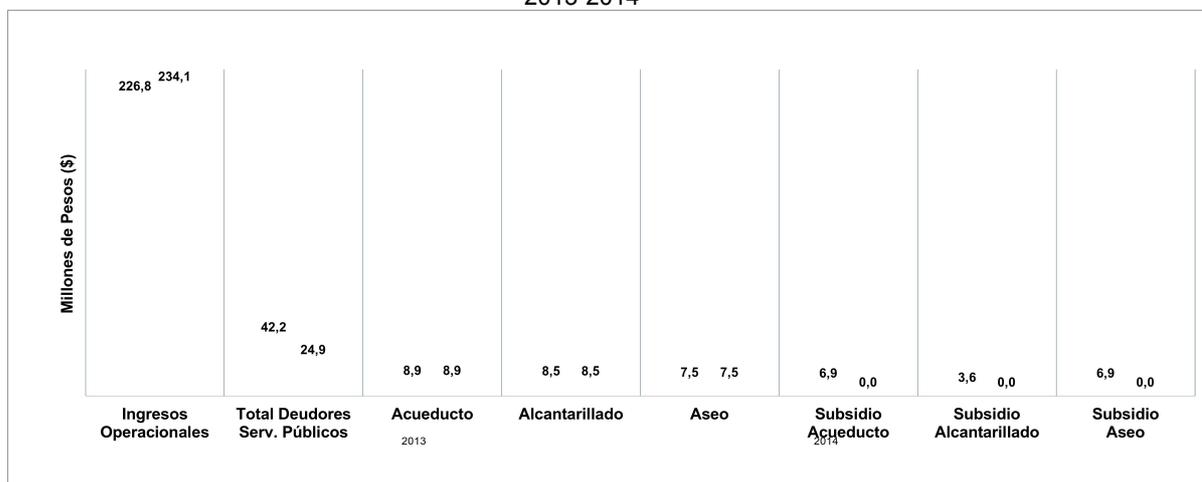
La gráfica No. 1 representa la composición del Estado de Resultados y permite observar el resumen del resultado neto de la entidad prestadora de servicios públicos para los periodos de análisis. Para la vigencia del 2013 el Resultado Neto fue de \$11,6 millones de pesos de pérdida y para el año 2014 se aumentó la pérdida a \$13,3 millones de pesos. En consecuencia se reitera la importancia para que el prestador verifique su estructura de costos y gastos con el fin de revertir los resultados negativos obtenidos.

Los resultados operacionales en el periodo evaluado evidenciaron una tendencia decreciente, como consecuencia de manejos inadecuados en las erogaciones

causadas por el prestador en el año 2014, que afectaron negativamente su equilibrio financiero. Este resultado operacional de la organización se debe principalmente al incremento en el valor de costos y gastos de operación incurridos por el prestador.

RESULTADOS POR SERVICIO

Gráfica No. 2 Ingresos por Servicios Públicos Domiciliarios en pesos Colombianos (\$) 2013-2014



Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 8 de julio de 2015

Como se observa en la gráfica No. 2, los servicios de acueducto y alcantarillado; presentaron disminuciones en los ingresos para el año 2014. El aumento más significativo lo encontramos en el servicio de aseo del 30% equivalente a \$20,5 millones de pesos más entre los periodos de estudio.

No obstante, se ha realizado un análisis del comportamiento de los ingresos con base en la información comercial cargada por el prestador al Sistema Único de Información – SUI, se requiere al prestador para que justifique estas variaciones.

2.1.2 ANALISIS DEL BALANCE GENERAL

El balance general anexo a continuación, ilustra en la Tabla No. 3 la composición de los Activos, Pasivos y Patrimonio con sus respectivas variaciones relativas y absolutas, éste fue construido a partir de la información reportada por la Empresa para la vigencia 2013 y 2014, la cual se encuentra en el Sistema Único de Información – SUI.

Tabla No. 3. Balance General en pesos colombianos (\$) 2013-2014

BALANCE GENERAL						
DETALLE	2.013	%	2.014	%	Var (\$) 13-14	Var (%) 13-14
Activo	150.838.000	100,00%	102.951.000	100,00%	-47.887.000	-32%
Efectivo	49.718.000	32,96%	21.252.000	20,64%	-28.466.000	-57%
Deudores Serv. Públicos	42.244.000	28,01%	24.878.000	24,16%	-17.366.000	-41%
Deudores Servicio de Acueducto	8.901.000	5,90%	8.901.000	8,65%	-	0%
Deudores Servicio de Alcantarillado	8.522.000	5,65%	8.522.000	8,28%	-	0%
Deudores Servicio de Aseo	7.455.000	4,94%	7.455.000	7,24%	-	0%
Subsidio Servicio de Acueducto	6.864.000	4,55%	-	,00%	-6.864.000	-100%
Subsidio Servicio de Alcantarillado	3.568.000	2,37%	-	,00%	-3.568.000	-100%
Subsidio Servicio de Aseo	6.934.000	4,60%	-	,00%	-6.934.000	-100%
Inventarios	315.000	0,21%	315.000	,31%	-	0%
Otros Act. CP	288.000	0,19%	1.500.000	1,46%	1.212.000	421%
Activo Corriente	92.565.000	61,37%	45.521.000	44,22%	-47.044.000	-51%
Propiedad, Planta y Eq.	55.764.000	36,97%	64.260.000	62,42%	8.496.000	15%
Depreciación Acumulada	-7.621.000	-5,05%	-14.441.000	-14,03%	-6.820.000	89%
Propiedad, Planta y Equipo Neto	48.143.000	31,92%	49.819.000	48,39%	1.676.000	3%
Total Activo No Corrientes	58.273.000	38,63%	57.430.000	55,78%	-843.000	-1%
Total Activos	150.838.000	100,00%	102.951.000	100,00%	-47.887.000	-32%
Total Pasivos	135.173.000	89,61%	100.628.000	97,74%	-34.545.000	-26%
Obligaciones Laborales	34.334.000	22,76%	21.578.000	20,96%	-12.756.000	-37%
Cuentas por pagar	57.551.000	38,15%	35.762.000	34,74%	-21.789.000	-38%
Total Pasivo Corriente	135.173.000	89,61%	100.628.000	97,74%	-34.545.000	-26%
Total Pasivo no Corrientes	-	0,00%	-	,00%	-	0%
Total Pasivos	135.173.000	89,61%	100.628.000	97,74%	-34.545.000	-26%
Patrimonio Institucional	15.665.000	10,39%	2.323.000	2,26%	-13.342.000	-85%
Capital Suscrito y Pagado	0	0,00%	10.000.000	9,71%	10.000.000	0%
Resultado de Ejercicios Anteriores	4.655.000	3,09%	-6.978.000	-6,78%	-11.633.000	-250%
Resultado del Ejercicio	-11.633.000	-7,71%	-13.342.000	-12,96%	-1.709.000	15%
Total Patrimonio	15.665.000	10,39%	2.323.000	2,26%	-13.342.000	-85%
Total Pasivo + Patrimonio	150.838.000	100,00%	102.951.000	100,00%	-47.887.000	-32%

Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 8 de julio de 2015

El Activo registrado por el prestador, para el período evaluado 2013 – 2014, evidenció disminución del 32% equivalente a \$47,8 millones de pesos, influenciada por la reducción en la cuenta de Deudores de Servicios Públicos en valores relativos del 41% menos equivalente a \$28, 4 millones de pesos menos, la cuenta de Subsidios de Servicios Públicos disminuyó en 100%, y en términos generales la cuenta de Efectivo tuvo una reducción del 57% equivalente en términos absolutos a \$28,4 millones de pesos menos para el último año. Por esta razón se requiere al prestador explicar ampliamente el motivo de esta reducción en las cuentas, ante la carencia a las notas en los Estados Financieros en la vigencia analizada. .

La variación del Activo Corriente representó \$92,5 millones de pesos y \$45,5 millones de pesos respectivamente equivalente a 61,37% y al 44,22% del total del Activo.

La cuenta del Activo No Corriente presentó una leve disminución del 1%; representó para la vigencia 2013 – 2014 \$58,2 millones de pesos y \$57,4 millones de pesos respectivamente.

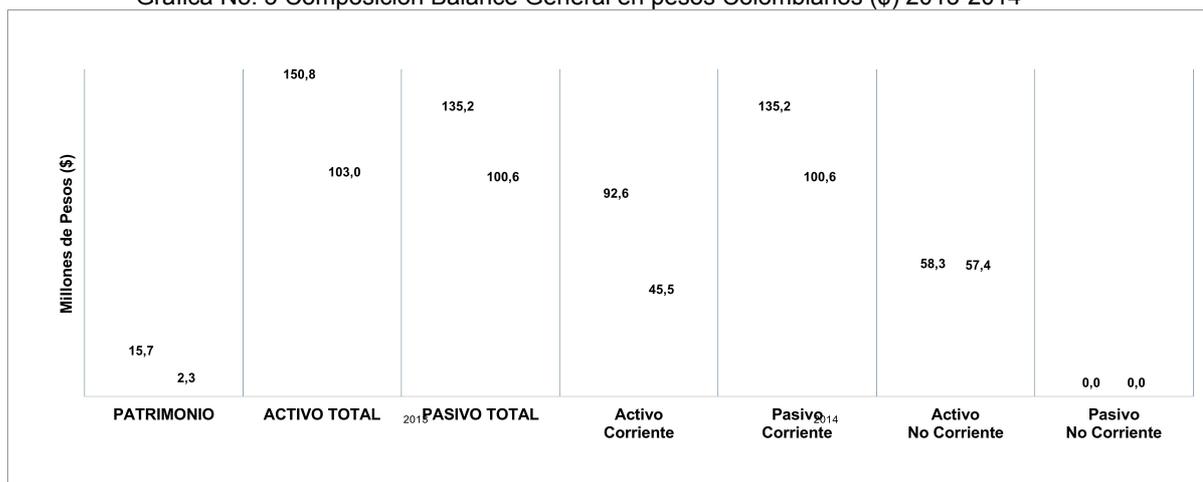
Por otra parte, en el Pasivo se observó de forma favorable para el prestador que disminuyó las obligaciones y compromisos a corto plazo para la vigencia 2014 en un 26% equivalente en valores absolutos a \$34,5 millones de pesos, al analizar el detalle de las fracciones Corriente y discriminarla se encuentra que la cuenta de las Obligaciones Laborales se redujeron en 37%, y las Cuentas por Pagar disminuyeron

en 38% lo cual representó \$34,4 millones de pesos menos.

Adicionalmente, se observa que la cuenta Pasivos No Corrientes a largo plazo para la vigencia 2014 no registra datos, por esto se solicita al prestador que explique el motivo de no tener ningún registro en la misma; se interpreta como un pago realizado.

En la cuenta del Patrimonio el cual representó \$15,6 millones de pesos y \$2,3 millones de pesos respectivamente equivalente al 10,39% y al 2,26% con una reducción en términos absolutos de \$13,3 millones de pesos equivalente en términos relativos al 85% menos para el año 2014.

Gráfica No. 3 Composición Balance General en pesos Colombianos (\$) 2013-2014



Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 8 de julio de 2015

En la gráfica No. 3, se representan las principales cuentas del Balance General y se observa las cifras reportadas, evaluadas de manera comparativa para las vigencias 2013 y 2014, revelan disminución en los Activos del 32% reducción en los Pasivos del 26% y decremento en el Patrimonio del 85% para la vigencia 2014.

INDICADORES FINANCIEROS

Los indicadores financieros que a continuación se ilustran, fueron construidos a partir de la información reportada por la empresa para los años 2013 y 2014, los cuales se encuentra en el Sistema Único de Información – SUI.

Tabla No. 4. Principales indicadores financieros

PRINCIPALES INDICADORES		
RENTABILIDAD	2013	2014
EBITDA (millones de pesos)	\$ 1,00	-\$ 4,38
Margen Ebitda	0,44%	-1,87%
LIQUIDEZ Y ENDEUDAMIENTO	2013	2014
Rotación Cuentas por Cobrar (días)	67,98	38,79
Rotación Cuentas por Pagar	145,02	81,58
Razón Corriente	0,68	0,45
Nivel de Endeudamiento	89,61%	97,74%

Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 8 de julio de 2015

En relación con el indicador de *EBITDA*, que muestra la utilidad antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones y nos permite obtener una idea clara del beneficio operativo de la empresa, se evidenció que varió de \$1,00 millones de pesos en el año 2013 a: -\$4,38 millones de pesos en pérdida en el año 2014, la disminución en el indicador de positivo a negativo revela detrimento en las condiciones operativas en los últimos años evaluados. En consecuencia, desde la operación se puede inferir que a la fecha de la presente evaluación el prestador cuenta con condiciones desfavorables que ponen en alto riesgo la prestación de los servicios a su cargo; porque tuvieron mayores gastos.

La *razón corriente* para el año 2013 nos indica que en dicha vigencia la entidad evaluada contó con \$0,68 pesos en activos por cada peso de deuda a corto plazo. La razón corriente para el año 2014 registró \$0,45 pesos por cada peso de deuda a corto plazo. Este indicador evidenció un déficit en la condición de respaldo del prestador para el cubrimiento de las obligaciones y compromisos a corto plazo.

El *nivel de endeudamiento* indica que la participación de los acreedores sobre el total de los activos en el año 2013 fue del 89,61% y en el año 2014 del 97,74%. El aumento en el indicador revela condiciones desfavorables al prestador e indica que en el último año recurrió al uso de mayor cantidad de recursos de terceros para el desarrollo de su gestión.

2.2. Aspectos Administrativos

- **Personal:** De conformidad con lo establecido en los artículos 6.5.3.1, 7.5.3.1 y 8.5.3.1 del anexo de la resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre 2010, los prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo deben reportar en el Sistema Único de Información (SUI) la información administrativa del personal por categoría de empleo para cada una de las actividades registradas en RUPS, sin embargo una vez verificado el SUI fue posible establecer que la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA JAGUA DEL PILAR no reportó la información administrativa (personal por categoría de empleo) para los servicios atendidos, lo anterior impide a la entidad conocer la planta administrativa del prestador con la que realiza sus actividades de manera oportuna.

Es importante mencionar, que a través del radicado SSPD No. 20144600751151 del 27 de noviembre de 2014, la Entidad remitió al prestador la evaluación de la gestión y resultados para los periodos de análisis de las vigencias 2012 - 2013, en la cual, frente a la información de personal por categoría de empleo, le fue señalado que no contaba con información registrada en el SUI; es así como con radicado SSPD No. 20155290035042 del 27 de enero de 2015, el prestador dio respuesta al oficio enviado por la entidad, sin embargo no se pronunció respecto de este tema. Esta observación le fue reiterada a través del radicado SSPD No. 20154600338401 del 16 de junio de 2015, de la cual el prestador no ha adelantado gestión a la fecha para subsanar su estado de reporte.

De acuerdo con lo anterior, el prestador no tiene reportada la información relacionada con la planta de personal y los honorarios cancelados por la misma y a su vez no es posible realizar un análisis comparativo frente a la sub cuenta de sueldos y salarios reportada en el Plan Único de Cuentas.

- **Contratos de condiciones uniformes (CCU):** Con el fin de regular las relaciones jurídicas (derechos, deberes y obligaciones) entre las personas que ofrecen servicios

públicos domiciliarios, en el capítulo I de la Ley 142 de 1994 se configuró un tipo de contrato denominado de servicios públicos, también llamado de condiciones uniformes, cuyas estipulaciones se encuentran previamente definidas por el prestador del servicio.

En la visita fue posible establecer que la persona prestadora cuenta con los contratos de condiciones uniformes de acueducto, alcantarillado y aseo.

No obstante lo anterior, una vez fue verificados los Links de consulta relacionados a continuación, se estableció que efectivamente se encuentran cargados los CCU para los servicios de acueducto y alcantarillado, sin embargo se identificó que existe un documento reportado para el servicio de aseo, sin embargo este corresponde al contrato de condiciones uniformes para los servicios de acueducto y alcantarillado, lo anterior se traduce en mala calidad de la información cargada en el SUI. Teniendo en cuenta lo anterior se reitera al prestador la observación realizada en el informe de gestión y resultados remitido en el año 2014.

http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu_adm_074,
http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=alc_adm_052
http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase_adm_055

Adicionalmente, es importante señalar que en el informe de gestión y resultados, remitido al prestador mediante radicado SSPD No. 20144600751151 del 27 de noviembre de 2014, se le hizo la misma observación, la cual hasta la fecha no ha sido atendida.

2.3 Estratificación

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 732 de 2002 es competencia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios implementar el control y la vigilancia permanente del cumplimiento de las estratificaciones adoptadas por decreto de los Alcaldes al cobro de las tarifas de servicios públicos domiciliarios, por parte de las empresas.

Por lo anterior, se procede a analizar los siguientes componentes:

- **Adopción Estratificación Urbana y/o Rural:** Teniendo en cuenta que la Entidad en el informe de gestión y resultados enviado al prestador en la vigencia 2014, le señaló al prestador que el municipio de La Jagua del Pilar incumplió los siguientes indicadores: *“21. Decreto (s) de adopción de las estratificaciones (urbana y rural) vigentes y su respectiva notificación ante la SSPD”* y *“23. Certificación del cargue de la estratificación ante el SUI de todos los inmuebles residenciales”*, se procedió a verificar si el ente territorial subsanó el reporte, sin embargo, se encontró que la administración municipal no ha cargado información alguna que permita establecer si se tiene la estratificación rural dispersa y si fueron corregidas las inconsistencias que fueron relacionadas en el aplicativo INSPECTOR el día 29 de agosto de 2012.
- **Comité permanente de estratificación:** El Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica (CPE) funciona conforme a lo estipulado en el modelo de reglamento proferido por Departamento Nacional de Planeación. De igual manera, se deben atender los requerimientos del Decreto 0007 de 2010 respecto al concurso económico o cobro de la tasa contributiva, y los prestadores de servicios públicos deben atender lo establecido en la circular externa 20121000000044 de febrero de 2012 *“Circular*

Informativa sobre el pago oportuno de los aportes de las empresas comercializadoras a la estratificación municipal". En atención a lo anterior, el municipio, cuenta con un Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica (CPE).

Con relación al funcionamiento del CPE del municipio de La Jagua del Pilar, se encontró que aún la administración municipal no ha acatado la observación hecha por la entidad en el aplicativo INSPECTOR el día 31 de agosto de 2012, en este sentido no es posible concluir si el CPE se encuentra en funcionamiento.

- **Concurso económico 1 y concurso económico 2:** De acuerdo con los artículos 6.3.1, 6.3.9.2, 7.3.7.1, 7.3.7.1, 8.3.2.1, 8.3.2.1 de la Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, las empresas comercializadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo deben diligenciar la información relacionada con los aportes que deben efectuar por el servicio de estratificación que reciben de la Alcaldía y del Comité Permanente de Estratificación, de conformidad con lo ordenado en el artículo 11 de la Ley 505 de 1999, reglamentada por el Decreto 007 de 2010.

Al realizar la verificación del reporte al Sistema Único de Información (SUI), se evidenció que el prestador certificó que la administración municipal no les ha realizado cobro alguno con respecto al servicio de estratificación.

- **Reporte de estratificación y coberturas:** De conformidad con lo establecido en el artículo 3ro de la Ley 732 de 2002, "*... La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios sancionará a las empresas de servicios públicos domiciliarios que no apliquen al cobro de sus tarifas residenciales las estratificaciones adoptadas por decretos de los Alcaldes...*". Una vez verificado el indicador 23 correspondiente a "*Certificación del cargue de la estratificación ante el SUI de todos los inmuebles residenciales*", se evidenció que si bien el Municipio realizó el cargue de la información, al no cumplir con los requerimiento exigidos el mismo se encuentra RECHAZADO, debido a que se presentan inconsistencias en la información reportada.

La anterior observación fue hecha en el informe de gestión y resultados remitido en el año 2014.

3. ASPECTOS TÉCNICOS

A continuación se relacionan los aspectos técnicos con los que cuenta el prestador para la operación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo con base en la información reportada en el Sistema Único de Información (SUI), los datos que reposan en el expediente virtual asignado al prestador en el sistema de gestión documental de la Entidad No. 2007800351700785E y las visitas efectuadas por la Superservicios los días 15 y 16 de junio y 1 de diciembre de 2011.

3.1 Servicio de Acueducto

3.1.1. Generalidades

- **Área de prestación:** De acuerdo con la información recopilada en las visitas efectuadas en el año 2011, la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA JAGUA DEL PILAR presta el servicio de acueducto en el municipio de La Jagua del Pilar y en el área rural.

- **No. de suscriptores:** Según la información reportada por el prestador en el SUI para la vigencia 2014, se atienden 440 suscriptores.
- **Cobertura:** El prestador en visita (2011) señaló que tiene una cobertura del 100% para el servicio de acueducto.

3.1.2. Descripción del sistema

Captación:

- **Fuente de abastecimiento:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 6.4.2.1 de la Resolución Compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, las empresas prestadoras del servicio público de acueducto y alcantarillado deben registrar información referente a la fuente de abastecimiento del sistema de suministro de agua para consumo humano y la fuente hídrica a la cual realizan el vertimiento de las aguas residuales, detallando el nombre, tipo, departamento y municipio perteneciente y uso destinado de la fuente.

Una vez verificado el reporte externo dispuesto por el SUI: "http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu_tec_012" http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu_tec_012, se identificó que el prestador registra que la fuente de abastecimiento es el río Marquezote, la anterior información se convalida con la visita realizada por la entidad en el año 2011.

- **Captación:** De acuerdo con el reporte la captación es de tipo lateral.

["http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu_tec_012"](http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu_tec_012),

- **Aducción y conducción:** El Artículo 6.4.2.10 de la Resolución Compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, las empresas prestadoras del servicio público de acueducto deben registrar el formulario "*Registro de Conducciones de Agua*", el cual hace énfasis en las especificaciones técnicas como lo es el material, diámetro y longitud de la tubería empleada en la conducción.

Una vez verificado el reporte en mención de la vigencia 2009 en adelante no ha certificado información alguna sobre la aducción del sistema; adicionalmente en la visita realizada en el año 2011, fue posible establecer que tiene un desarenador en estado operativo de siete años de edad.

- **Concesión de aguas:** Conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 142 de 1994 "*Concesiones, y permisos ambientales y sanitarios. Quienes presten servicios públicos requieren contratos de concesión, con las autoridades competentes según la ley, para usar las aguas; para usar el espectro electromagnético en la prestación de servicios públicos requerirán licencia o contrato de concesión. (...) Deberán además, obtener los permisos ambientales y sanitarios que la índole misma de sus actividades haga necesarios, de acuerdo con las normas comunes.*"

De acuerdo con la información que reposa en el informe de la visita realizada por la Entidad en 2011, se tiene que la empresa cuenta con concesión de aguas vigente No. 2830 de 2009, emitida por la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA por 10 años.

Tratamiento:

- **Planta de Tratamiento de Agua Potable – PTAP:** El artículo 6.4.2.6 de la Resolución compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, establece el reporte del formulario “*Registro de Sistemas de Potabilización*” en el cual se debe registrar el número de sistemas de tratamiento de agua potable operados por el prestador; así mismo el artículo 6.4.2.7 de la misma resolución hace referencia a los mecanismos usados en el proceso de potabilización.

De acuerdo con lo reportado en el SUI, el prestador certificó que cuenta con dos plantas de tratamiento de agua potable, información que se convalidó de acuerdo con los datos capturados en la visita realizada por la Superservicios (2011), el operador tiene un sistema de tipo convencional para tratar el agua del casco urbano y una de tipo compacta para el área rural.

Pese a que en el informe de gestión y prestador remitido por la entidad en noviembre de 2014, se requirió al prestador para que señalara el caudal que se encuentra tratando actualmente, aún no se ha pronunciado sobre el asunto; lo anterior impide a la entidad realizar un análisis que permita establecer si se está tratando agua acorde con la capacidad de diseño de los sistemas de tratamiento.

- **Químicos utilizados para el tratamiento del agua:** De acuerdo con los datos suministrados en la visita, el prestador utiliza como coagulante Sulfato de Aluminio tipo “B”, y como desinfectante Hipoclorito de calcio y/o Cloro gaseoso, al respecto el prestador debe indicar si se continúa realizando el tratamiento del agua con los químicos antes enunciados.
- **Laboratorio:** En el artículo 120 de la Resolución 1096 de 2000, se establecen los requisitos mínimos y las condiciones con las que se debe diseñar cada una de las áreas que conforman el edificio de operación, es así como para los cuatros niveles de complejidad se debe contemplar un área para laboratorio; a su turno el artículo 108 de la Resolución 1096 de 2000 dispone que: “(...) *El Ensayo de jarras es obligatorio para cualquier nivel de complejidad, no solamente en los estudios de tratabilidad del proceso de diseño, sino también diariamente, durante la operación normal de la planta, y cada vez que se presenten cambios en la calidad del agua cruda*”.

Según la visita realizada por la entidad en el año 2011, se encontró que cuentan con equipos de medición para el control de la calidad del agua en el sistema de tratamiento, y un área para laboratorio; la anterior observación fue realizada en el informe de gestión y resultados enviado por la Superservicios en noviembre de 2014, en este sentido el prestador debe indicar si actualmente realiza pruebas de tratabilidad, así como indicar si lleva los registros de control correspondientes

Almacenamiento:

- **Tanque de almacenamiento:** El artículo 6.4.2.18 de la Resolución compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, establece el reporte del “REGISTRO DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO, una vez verificado en el SUI se encontró que registra tener un tanque de almacenamiento de 250 m³ de capacidad, y en la visita efectuada en el año 2011 se indicó que la capacidad del mismo es de de 300m³ de , el cual no se encontraba en uso, a pesar que en el informe de gestión y resultados remitido por la entidad en noviembre de 2014 se le solicitó que aclarara si actualmente se encuentra empleando la estructura en mención, y a su vez confirmara la capacidad del tanque teniendo en cuenta ,la

anterior observación, aún no se ha pronunciado sobre este aspecto. Lo anterior limita a la entidad establecer si cuenta con una estructura para almacenar agua de manera efectiva.

Distribución

- **Red de distribución:** De acuerdo con el artículo 6.4.2.33 de la Resolución compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, los prestadores deben registrar en el SUI la información correspondiente a las redes que componen el sistema de abastecimiento, una vez verificado el reporte denominado “Redes Sistema de Acueducto” en link de consulta externo: externo dispuesto por el SUI, se encontró que aún no ha cargado la información correspondiente, no obstante cabe la pena mencionar que en la visita realizada por la entidad en el año 2011, el prestador indicó que la distribución se realiza por gravedad a través de una red construida en PVC.

Pese a que las anteriores observaciones le fueron hechas en el informe de gestión y resultados enviado por la entidad en el año 2014, el prestador aún no ha atendido el requerimiento de reporte al SUI .

- **Continuidad:** El artículo 136 de la Ley 142 de 1994 establece que: “(...) *La prestación continua de un servicio de buena calidad, es la obligación principal de la empresa en el contrato de servicios públicos*”.

Adicionalmente en el cuadro número 9 del artículo 18 de la Resolución 2115 de 2007, establece los siguientes rangos de acuerdo a las horas de prestación del servicio, empleados para realizar el cálculo del índice de riesgo por abastecimiento de agua por parte de la persona prestadora:

Continuidad del servicio
0- 10 HORAS/DIA(INSUFICIENTE)
10.1- 18 HORAS/DIA (NO SATISFACTORIO)
18.1- 23 HORAS/DIA (SUFICIENTE)
23.1 - 24 HORAS/DIA (CONTINUO)

Según lo expuesto en la visita, el prestador suministra agua las 24 horas del día y en época de lluvia, 16 horas al día, lo cual se considera no satisfactorio.

- **Micromedición:** El artículo 146 de la Ley 142 de 1994 dispone que: “*La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles (...)*”.

A su vez el artículo 2.1.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001 establece que: “*Todas las personas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado disponen de un plazo de un (1) año contado a partir de la vigencia de la Ley 373 de 1997 para culminar el diseño de programas e iniciar la instalación de medidores o ampliar la cobertura de medición a todos sus usuarios conectados antes de junio 11 de 1994*”.

En atención a lo establecido por el capítulo 6 de la de la resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 los prestadores deben reportar la

información relacionada con la micromedición; de conformidad con lo anterior, a continuación se relaciona la información certificada por el prestador:

Tabla No. 5 Cobertura medición (2013-2014)

Estrato/Us	2013			2014		
	Número de suscriptores sin medición	Número de suscriptores con medición	Cobertura de micromedición (%)	Número de suscriptores sin medición	Número de suscriptores con medición	Cobertura de micromedición (%)
Bajo-Bajo	79	295	78,8	79	295	78,8
Bajo	1			1		
Medio-Bajo		1			1	
Industrial	27	9	25	27	9	25
Oficial	6	14	70	6	14	70
Especial	4	4	50	4	4	50
Total	117	323	73,4	117	323	73,4

Fuente: SUI

Tal como se aprecia en la tabla No. 5, el prestador registró datos iguales para las dos vigencias de análisis, por lo que deberá aclarar si se mantuvo la cantidad de suscriptores atendidos. A su vez se aprecia que la cobertura de la medición es del 73,4%, lo que indica que al 26,6% restante no se le traslada el consumo como el elemento principal de la factura. Así mismo, el prestador debe aclarar si este último porcentaje corresponde a los suscriptores que se localizan en el área rural ya que esta situación genera una alerta frente a la información comercial reportada.

- **Macromedidores:** El artículo 2.1.1.8 de la resolución CRA 151 de 2001, dispone que *“Todas las personas prestadoras de servicio deben realizar programas de macromedición. Los instrumentos de macromedición deben estar presentes por lo menos a la salida de la planta de tratamiento, o en las tuberías de entrega de pozos profundos”*, en visita realizada por la entidad en el año 2013, se identificó que el prestador cuenta con un macromedidor instalados en la entrada del sistema urbano, no obstante no se tiene conocimiento respecto de la macromedición en el sistema del área rural.

Al respecto la persona prestadora deberá indicar si cuenta con macromedidores instalados en el sistema rural y de igual forma si se encuentran en funcionamiento, ya que este instrumento sirve para realizar el control del agua distribuida, así como establecer las pérdidas de agua en el sistema.

3.1.3. Calidad de agua

- **Concertación y materialización de los puntos de muestreo:** Los artículo 6.4.3.6 y 6.4.3.7 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, indican que *“Los prestadores del servicio público de acueducto que realicen la actividad de distribución, deberán reportar al Sistema Único de Información, dentro del tópico técnico, los resultados de las características analizadas en ejercicio del control a la calidad del agua según lo establecido en el Decreto 1575 de 2007, la Resolución 2115 de 2007, la Resolución 811 de 2008 y demás resoluciones complementarias, expedidas por el Ministerio de Protección Social y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de acuerdo a la población atendida por persona prestadora por municipio”*.

Según la visita realizada por la entidad en el año 2011, el prestador cuenta con acta de concertación de puntos de muestreo para la vigilancia y control de la calidad del agua en la red de distribución.

El artículo 5 de la Resolución 811 de 2008, dispone: “(...)Copia del acta debe ser suministrada al Subsistema de la Vigilancia de la Calidad de Agua Potable - SIVICAP y al Sistema Único de Información-SUI, para conocimiento del Instituto Nacional de Salud y de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, respectivamente(...)”, sin embargo una vez verificado el SUI, se encontró que el prestador no ha certificado la copia del acta de concertación en mencionada situación que no se ajusta a lo establecido en las normas antes citadas.

De lo anterior, es pertinente precisar que en el informe de gestión y resultados remitido por la Superservicios en noviembre de 2014, se le requirió para que reportara dicha información, sin embargo la persona prestadora no ha adelantado las acciones correspondientes para tal fin, situación que limita a la entidad conocer de manera oportuna si la persona prestadora ha realizado actualizaciones del acta en mención, puesto que se debe tener certeza de los puntos donde se toma la muestra de calidad del agua.

A su turno el artículo 6 de la Resolución 811 de 2008, dispone que una vez los puntos se encuentren concertados estos deben ser materializados, en visita se identificó que tiene materializado siete puntos de muestreo.

De igual forma el artículo 7 de la Resolución 811 de 2008, establece que “Una vez se materialicen los puntos de muestreo, la autoridad sanitaria y la persona prestadora de la jurisdicción deben suscribir un Acta final de recibo a conformidad de los puntos de muestreo de la calidad de agua para consumo humano, en donde además quede claramente establecido el procedimiento de acceso al dispositivo de recolección de la muestra. Copia del acta de conformidad debe ser suministrada en un término máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la expiración de los plazos señalados en el artículo 6o de la presente resolución, al Subsistema SIVICAP y al SUI, para conocimiento del Instituto Nacional de Salud y de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, respectivamente.”. Por su parte el artículo 6.4.3.8 del anexo de la Resolución 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 establece “El prestador deberá anexar en formato pdf o tif, copia del acta de recibo a conformidad de la materialización de los puntos de muestreo, realizada con la autoridad sanitaria competente”.

Una vez verificado el SUI, fue posible establecer que el prestador aún no ha reportado el acta de recibo a conformidad de los puntos de muestreo, la anterior situación persiste teniendo en cuenta que en el informe de gestión y resultados remitido por la Superservicios en noviembre de 2014, se le hizo la misma observación de la cual no se ha obtenido respuesta alguna, así como se evidencia que el prestador no ha tomado las acciones correspondientes, lo anterior limita a la entidad en contar con la información oportuna y actualizada que permita establecer si no se han hecho cambios en los puntos de muestreo tanto concertados como materializados.

- **Muestras de control de calidad del agua:** El numeral 1 del artículo 9 del Decreto 1575 de 2007, dispone que el prestador debe: “Realizar el control de las características físicas, químicas y microbiológicas del agua para consumo

humano, como también de las características adicionales definidas en el mapa de riesgo o lo exigido por la autoridad sanitaria de la jurisdicción, según se establezca en la reglamentación del presente decreto, para garantizar la calidad del agua para consumo humano en cualquiera de los puntos que conforman el sistema de suministro y en toda época del año”; de igual forma en el título 6 del anexo de la Resolución 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 se dispone el reporte del SUI para las muestras de control de la calidad del agua.

Teniendo en cuenta lo anterior, no es posible establecer si el prestador realiza el control de la calidad del teniendo en cuenta que no cuenta con información reportada en el SUI, situación que impide a la entidad contar con información oportuna sobre el control que efectúa la persona prestadora.

- **Información de vigilancia de calidad del agua:** Una vez consultada la información que reposa en la sabana del Sistema de Información para Vigilancia de Calidad de Agua Potable - SIVICAP, se encontró que el prestador presentó los siguientes resultados de las muestras de vigilancia tomadas por la autoridad sanitaria durante los años 2013 y 2014:

Tabla No. 9 IRCA 2013-2014

MES	2013		2014	
	%IRCA	NIVEL DE RIESGO	%IRCA	NIVEL DE RIESGO
MAYO	47,3	ALTO	----	----
JUNIO	9,4	BAJO	----	----
JULIO	0	SIN RIESGO	----	----
AGOSTO	6,4	BAJO	38,99	ALTO
SEPTIEMBRE	19,1	MEDIO	20,25	MEDIO
OCTUBRE	19,1	MEDIO	25,57	MEDIO
NOVIEMBRE	----	----	4,7	SIN RIESGO
DICIEMBRE	----	----	0	SIN RIESGO

Fuente: Información suministrada por el Instituto Nacional de Salud (muestras tomadas en puntos no concertados e intradomiciliarios).

De acuerdo con los resultados que se reflejan en la anterior tabla, se puede concluir que para ambas vigencias el prestador suministró agua con riesgo, el cual se concentra entre los niveles medios y altos.

3.1.4. Vulnerabilidad del servicio

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.4.2.31 de la resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, los prestadores deben reportar la información sobre la ocurrencia de eventos que afectan la prestación del servicio; una vez consultado el reporte de Vulnerabilidad de Acueducto, se encontró que el prestador certificó que para los años de análisis no se registraron eventos que afectaran la prestación del servicio.

3.2 Servicio de Alcantarillado

3.2.1. Generalidades

- **Área de prestación:** El operador presta el servicio de alcantarillado en el casco urbano del municipio de La Jagua del Pilar.
- **Cobertura:** De acuerdo con la visita realizada por la Superservicios en el año 2011, el prestador indicó que tiene una cobertura del servicio del 100%.
- **No. de suscriptores:** De acuerdo con la información reportada por el prestador en el SUI en el año 2014, se atienden a 400 suscriptores.

3.2.2. Descripción del sistema

Recolección y conducción:

- **Recolección y transporte:** El sistema de alcantarillado es de tipo sanitario, la red se encuentra construida en asbesto cemento.

Tratamiento:

- **Tratamiento:** El artículo 7.4.1.9 de la resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, establece que los prestadores deben hacer el reporte de los sistemas de tratamiento de aguas residuales al SUI, una vez verificado el estado de reporte del prestador se encontró que no ha certificado información alguna sobre esta estructura.

De acuerdo con lo verificado en visita, el prestador cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales instalado, el cual se encuentra en operación; a continuación se hace una descripción de los aspectos relevantes de la misma:

Tabla No. 7 Descripción sistemas de tratamientos de aguas residuales

LOCALIZACIÓN	DESCRIPCIÓN
La Jagua del Pilar	<p>Ubicación: Se localiza a 1 Km del casco urbano.</p> <p>Propiedad: La propiedad del sistema de tratamiento es de la alcaldía municipal.</p> <p>Año de construcción: 2004-2007</p> <p>Tipo: Secundario</p> <p>Unidades de tratamiento: Sedimentador, tren de lagunas de oxidación.</p>

Fuente: Visita de inspección 2011.

Teniendo en cuenta que el prestador no ha registrado la información correspondiente de la estructura y de la operación de la misma, ésta situación que impide a la entidad conocer actualmente las condiciones técnicas de funcionamiento del STAR, a pesar que se le ha requerido el reporte de esta información en particular.

Disposición Final:

- **Disposición final:** El prestador tiene localizado un punto de vertimiento para el casco urbano, el cual se localiza en un arroyo cercano al sistema de tratamiento de aguas residuales.
- **Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV y permiso de vertimientos:** El Decreto 1076 de 2015, establece que los prestadores del servicio público domiciliario de alcantarillado deben contar con PSMV o con permiso de vertimientos, a través de la Resolución No. 1825 del 14 de agosto de

2007, CORPORGUAJIRA aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de La Jagua del Pilar.

3.2.3. Vulnerabilidad del servicio

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.4.2.31 de la resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, los prestadores deben reportar la información sobre la ocurrencia de eventos que afectan la prestación del servicio; una vez consultado el reporte de Vulnerabilidad de Acueducto, se encontró que el prestador certificó que no se presentaron eventos que afectaran la prestación del servicio.

3.3. Servicio de Aseo

3.3.1. Generalidades

- **Área de prestación:** El servicio de aseo se presta en el casco urbano del municipio de La Jagua del Pilar.
- **No. de suscriptores:** Según la visita realizada por la entidad en 2011, se atienden 311 suscriptores, no obstante no ha reportado información actualizada en el SUI.

3.3.2. Descripción de las actividades realizadas

- **Barrido y limpieza de áreas públicas**

De acuerdo con lo expuesto en la visita realizada por la entidad en el mes de diciembre del año 2011, el prestador informó que la actividad se efectúa a través de un contrato con un grupo de mujeres cabezas de familia.

El artículo 8.4.1.7 de la resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, establece el reporte de las toneladas recogidas en el área de prestación en el SUI, aun así, para el caso de la actividad de barrido el prestador no certificó información relacionada con el tema para la vigencia 2013, sin embargo en el año 2014 certificó que se recogieron en ese año 2,92 Toneladas para el mes de enero; la anterior situación limita a la entidad adelantar un análisis comparativo sobre las toneladas de residuos generados, así como establecer las alertas frente a la capacidad del sitio de disposición final.

Recolección y transporte

- **Toneladas de barrido, recolección y transporte:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8.4.1.7 de la resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, los prestadores deben reportar las toneladas recogidas y dispuestas desde las áreas de prestación del servicio hasta el sitio de disposición final; una vez hecha la verificación en el Sistema Único de Información, se identificó que el prestador aún no ha reportado la información correspondiente para la vigencia 2013. La anterior situación persiste teniendo en cuenta que en el informe de gestión y resultados remitido por la Superservicios en noviembre de 2014 se le realizó esta misma observación al prestador. Aun así, para la vigencia de 2014 la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA JAGUA DEL PILAR certificó que para el mes de

enero (2014) recogió un total de 30,31 Toneladas de residuos provenientes de la actividad.

Por lo anterior, no es posible establecer un análisis comparativo entre los periodos de estudio teniendo en cuenta que la persona prestadora no ha tomado las acciones pertinentes para certificar la información al SUI.

- **Número Único de Área de Prestación de Servicio (NUAP):** El artículo 8.4.1.2 establece el registro de las áreas de prestación de servicio con que cuenta el prestador, una vez se diligencia este formulario el sistema genera automáticamente el NUAP.

Una vez verificado el Sistema Único de Información, el formulario nominado "Áreas de prestación del servicio": ("http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase_com_144"), se evidenció que el prestador no ha hecho ningún cambio del área de prestación del servicio, por tal razón continua operando con la que fue registrada las actividades a cargo la cual se muestra a continuación.

Imagen No. 1. Áreas de prestación del Servicio NUAP

ÁREAS DE PRESTACION DEL SERVICIO (NUAP)									
Departamento			LA GUAJIRA						
Municipio			LA JAGUA DEL PILAR						
Id Empresa	Empresa	NUAP	Nombre del area de prestacion del servicio	Estado	Fecha en que adquirio el estado	Estado Envio	Departamento	Municipio	Fecha de Cargue
20427	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA JAGUA DEL PILAR	40670	LA JAGUA DEL PILAR	1-Activo	01/07/2005	R	LA GUAJIRA	LA JAGUA DEL PILAR	2014-11-25

Fuente: SUI Áreas de prestación del servicio (NUAP), en http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase_com_144

- **Vehículo de recolección:** De conformidad con el artículo 8.4.1.10 de la resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, los prestadores deben registrar cada uno de los vehículos con los que cuenta el prestador para realizar la actividad de recolección y transporte; una vez verificado el SUI, el prestador registró información relacionada en la tabla No. 8; es preciso mencionar que en la visita realizada en el año 2011 fue informado que la recolección de los residuos se hace en un vehículo de una Tonelada de capacidad, al respecto el prestador debe aclarar si continúa realizando la actividad en el vehículo antes enunciado.

Tabla No. 8 Características vehículo de recolección

MARCA	CAPACIDAD (YD3)	CAPACIDAD (Toneladas)	NUMERO DE EJES	MODELO	TIPO DE VEHICULO
DODGE	6	3	2	1980	Otro

Fuente: SUI

- **Frecuencia de recolección:** El decreto 1077 de 2015 establece: "*Parágrafo. La frecuencia mínima de recolección y transporte de residuos no aprovechables será de dos (2) veces por semana.*" En atención a lo anterior en la visita realizada por la entidad en el año 2011, informó que efectúa la actividad tres veces por semana.

Corte y poda de zonas verdes

De acuerdo con la información recopilada en la visita del año 2011, la persona prestadora realiza ésta actividad en temporada de invierno.

Almacenamiento

Según la visita adelantada por la Superservicios en el año 2011, en el área de trabajo del sitio de disposición final se tiene una estructura para el almacenamiento de material recuperable, al respecto el prestador debe informar a la Superservicios si actualmente esta realizando el almacenamiento de residuos, y a su vez informar las actividades efectuadas posteriormente con los mismos.

Tratamiento

En la visita realizada por la Superservicios en el año 2011, fue posible constatar que el prestador se encontraba haciendo separación de residuos sólidos en el área de trabajo del sitio de disposición final; sin embargo no se estaban adelantando actividades de aprovechamiento de residuos, en este sentido el prestador debe aclarar si actualmente esta realizando algún tipo de aprovechamiento de los residuos sólidos recogidos y de igual forma indicar si está haciendo tratamiento a los mismos.

- **Número Único de Sitio de Disposición Final (NUSD):** El Título 2 del capítulo 3 del Decreto 1077 de 2015 establece los criterios para la disposición final de residuos sólidos bajo la tecnología de relleno, a partir de la visita especializada de la actividad de disposición final realizada por la Superintendencia en el mes de diciembre de 2011, se evidenció que se estaba disponiendo en un botadero a cielo abierto, y a su vez que se estaban adelantando las acciones correspondientes para hacer el cierre y clausura del predio en mención, así como se estaban adelantando las gestiones con la empresa a cargo del sitio de disposición final en la ciudad de Valledupar.

Sin embargo una vez revisado el RUPS de este prestador (tabla No. 9) no se evidencia que se esté atendiendo el área de prestación a cargo de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA JAGUA DEL PILAR; en este sentido el prestador debe pronunciarse sobre la observación hecha en el informe de gestión y resultados enviado por la entidad en el año 2014, y a su vez indicar si actualmente se encuentra disponiendo residuos sólidos bajo una tecnología acorde con la normatividad establecida para tal fin.

A pesar de lo anterior el prestador registra la siguiente información en el SUI, de la cual se requiere que indique su estado actual:

Tabla No. 9 Descripción del sitio de disposición final registrada al SUI

Estado	1-Activo
¿Cuándo adquirió el estado?	05/03/2007
Departamento	LA GUAJIRA
Municipio	LA JAGUA DEL PILAR
Tipo de Sitio	Celda Transitoria
Entidad que otorgó el permiso Amb.	CORPOGUAJIRA
Tipo de autorización ambiental	Plan de manejo ambiental
No. de Resolución	0714
Fecha de Resolución	07/07/2012

Fin de vigencia Autorización ambiental	07/07/2014
¿Disp. final acorde con POT?	1
Distancia a Casco Urbano (km)	1
Distancia a Fuentes de Agua (km)	0,5
Distancia a Aeropuerto (km)	3
Propietario terreno del SDF	Municipio

Fuente: SUI

3.3. Plan de Contingencias

El artículo 197 de la Resolución 1096 de 2000 dispuso que: *“Debe realizarse un análisis de vulnerabilidad para cada sistema el cual servirá de base para la realización del plan de contingencias”*.

Por su parte el artículo 201 de la mencionada resolución estableció que: *“Todo plan de contingencias se debe basar en los potenciales escenarios de riesgo del sistema, que deben obtenerse del análisis de vulnerabilidad realizado de acuerdo con las amenazas que pueden afectarlo gravemente durante su vida útil. El plan de contingencia debe incluir procedimientos generales de atención de emergencias y procedimientos específicos para cada escenario de riesgo identificado”*.

Adicionalmente el artículo 42 de la Ley No.1523 del 24 de abril de 2012 señala que: *“Todas las entidades públicas o privadas encargadas de la prestación de servicios públicos, que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, así como las que específicamente determine la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñará e implementarán las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento”*.

Es preciso señalar que mediante los radicados Nos. Del 18 de octubre de 2011 y 20125290182112 del 18 de abril de 2012, la persona prestadora allegó la información de vulnerabilidad y amenazas de los servicios públicos atendidos, al cual la Entidad le hizo observaciones que fueron enviadas con radicado SSPD No. 20124600624731 del 12 de septiembre de 2012, dicha comunicación fue atendida por la persona prestadora con radicado SSPD No. 20125290567732 del 15 de noviembre de 2012, sin embargo en la visita realizada por la entidad en el año 2011, se identificó que el prestador no contaba con los mismos.

Al respecto es necesario que se aclare si se cuentan con el documento correspondiente al plan de contingencias para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, para atender de manera oportuna y eficiente las situaciones que puedan afectar la prestación de los mismos.

4. ASPECTOS COMERCIALES

4.1. Suscriptores

4.1.1. Servicio de Acueducto

La Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, dispone que los prestadores que desarrollan la actividad de comercialización del servicio de Acueducto deben reportar la información sobre los suscriptores atendidos, una vez verificado el SUI, se encontró que el prestador registra esta información para el servicio de acueducto:

Tabla No. 10 Suscriptores Acueducto (2013-2014)

Estrato / Uso	2013	2014	Participación (%)	Variación (2013-2014)
Estrato 1	374	374	85%	0
Estrato 2	1	1	0.2%	0
Estrato 3	1	1	0.2%	0
Estrato 4	0	0	0%	0
Estrato 5	0	0	0%	0
Estrato 6	0	0	0%	0
Total Residencial	376	376	85%	0
Industrial	36	36	8%	0
Comercial	0	0	0%	0
Oficial	20	20	5%	0
Otros	8	8	2%	0
Total No Residencial	64	64	15%	0
Total Suscriptores	440	440	100%	0

Fuente: SUI

De acuerdo con la información registrada por el prestador, se refleja que no se presentó variación alguna en los periodos de estudio, y la mayoría de los suscriptores se concentran en el uso residencial estrato 1. llama la atención de este comportamiento que teniendo en cuenta que en el informe de gestión y resultados remitido por la Superservicios en el año 2014 (periodos de análisis 2012 -2013) se le hizo la misma observación, al respecto la prestador debe aclarar si en efecto no se presentaron cambios desde el año 2012 en el número de suscriptores atendidos.

4.1.2. Servicio de Alcantarillado

La Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, dispone los prestadores que desarrollan la actividad de comercialización del servicio de alcantarillado deben reportar la información sobre los suscriptores atendidos, una vez

verificado el SUI, se encontró que el prestador registra esta información para el servicio de alcantarillado:

Tabla No. 11 Suscriptores Alcantarillado Diciembre (2013-2014)

Estrato/ Uso	2013	2014	Participación (%)	Variación (2013-2014)
Estrato 1	341	341	85	0
Estrato 2	1	1	25	0
Estrato 3	1	1	25	0
Estrato 4	0	0	0	0
Estrato 5	0	0	0	0
Estrato 6	0	0	0	0
Total Residencial	343	43	85	0
Industrial	36	36	9	0
Comercial	0	0	0	0
Oficial	17	17	4,25	0
Otros	4	4	1	0
Total NO Residencial	57	57	14,25	0
Promedio NO Residencial	400	400	1	0

Fuente: SUI

En el servicio de alcantarillado se presenta la misma situación del servicio de acueducto, ya que no se presenta variación alguna de una vigencia a la otra en el número de suscriptores atendidos, así como para el año 2012 se registra la misma información, al respecto el prestador debe aclarar si no hubo ningún cambio en estas vigencias de estudio teniendo en cuenta que es una alerta sobre la calidad de la información certificada; de igual manera es necesario que se indique la diferencia de los suscriptores con relación al servicio de acueducto teniendo en cuenta que allí se registra un total de 440.

4.1.3. Servicio de Aseo

La Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, dispone que los prestadores que desarrollan la actividad de comercialización del servicio de Aseo deben reportar la información sobre los suscriptores atendidos; una vez verificado el SUI, se identificó que el prestador a la fecha no ha realizado el reporte correspondiente, lo anterior refleja que la persona prestadora no ha adelantado las gestiones necesarias frente al estado de reporte de información, limitando a la entidad conocer de manera oportuna la información comercial.

Se reitera al prestador la presente observación, ya que en el informe de gestión y resultados remitido por la entidad en noviembre de 2014, se le señaló que no había certificado información para las vigencias 2012 y 2013.

4.2. Peticiones, quejas y reclamos

El artículo 153 de la Ley 142 de 1994, dispone que los prestadores deben tener a disposición una oficina donde se reciben las PQR.

Aunado a lo anterior los artículos 6.3.2.1, 7.3.2.1 y 8.3.2.1 de la resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, establecen que los prestadores deben reportar las peticiones, quejas y reclamos atendidas por la empresa; al respecto fue posible establecer que la persona prestadora cuenta con una oficina para atender las PQR y además certificó información sobre éste aspecto para las vigencias 2013 y 2014, exceptuando los meses de septiembre y octubre de 2014 para el servicio de acueducto.

Es necesario que el prestador realice el reporte de la información faltante, con el fin que la Entidad pueda contar con la información correspondiente..

4.3. Consumos facturados

De acuerdo con lo establecido por el capítulo 6 y 7 de la de la resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, los prestadores deben reportar la información relacionada con los consumos facturados; a continuación se muestra la información reportada para los servicios de acueducto y alcantarillado.

Acueducto

De conformidad con la tabla que se relaciona seguidamente, es posible apreciar que al igual que en suscriptores atendidos no se presenta variación de una vigencia a la otra, igualmente se refleja que la persona prestadora reportó la misma información para cada uso y estrato, llama la atención este comportamiento ya que la misma situación se presenta con los datos reportados en el año 2012, lo que se presumiría una mala calidad de información cargada al SUI; al respecto el prestador deberá atender esta observación y pronunciarse sobre el particular.

Tabla No. 12 Consumos facturados Anual en M³ (2013-2014)

Estrato/ Uso	2013	2014	Variación (2013-2014)
Estrato 1	214128	214128	0
Estrato 2	0	0	0
Estrato 3	8472	8472	0
Estrato 4	0	0	0
Estrato 5	0	0	0
Estrato 6	0	0	0
Total Residencial	222600	222600	0
Industrial	1164	1164	0
Comercial	0	0	0
Oficial	6780	6780	0
Otros	45264	45264	0
Total No Residencial	53208	53208	0
Total Consumos Facturados	275808	275808	0

Fuente: SUI

Por otra parte la tabla que se muestra a continuación, refleja el mismo comportamiento del que se ha hecho observación anteriormente, ya que se registran los mismos datos para los años de estudio, es necesario que el prestador se pronuncie sobre éste

aspecto, puesto que se entendería como una mala práctica de reporte de información al SUI.

Tabla No. 13 Valor Facturado Por Consumo (2013-2014)

Estrato/ Uso	2013	2014	Variación (2013-2014)
Estrato 1	212579412	212579412	0
Estrato 2	399768	399768	0
Estrato 3	663360	663360	0
Estrato 4	0	0	0
Estrato 5	0	0	0
Estrato 6	0	0	0
Total Residencial	213642540	213642540	0
Industrial	14367780	14367780	0
Comercial	0	0	0
Oficial	11356920	11356920	0
Otros	16241484	16241484	0
Total No Residencial	41966184	41966184	0
Total Valor Facturado por Consumos	255608724	255608724	0

Fuente: SUI

Alcantarillado

Tal como se aprecia en el servicio de acueducto, se presenta la misma situación para el servicio de alcantarillado, puesto que la persona prestadora registró los mismos datos en las vigencias de estudio, al respecto el prestador deberá explicar si lo anterior corresponde a una mal práctica de cargue al SUI.

Tabla No. 14 Valor Facturado Por Consumo (2013-2014)

Estrato/ Uso	2013	2014	Variación (2013-2014)
Estrato 1	68583948	68583948	0
Estrato 2	1270740	1270740	0
Estrato 3	403476	403476	0
Estrato 4	0	0	0
Estrato 5	0	0	0
Estrato 6	0	0	0
Total Residencial	70258164	70258164	0
Industrial	65717112	65717112	0
Comercial	0	0	0
Oficial	8412324	8412324	0
Otros	439344	439344	0
Total NO Residencial	74568780	74568780	0

Fuente: SUI

4.4. Aspectos tarifarios

4.4.1. Acueducto y alcantarillado

TARIFAS APLICADAS

Mediante la Resolución CRA 287 de 2004, se establece la metodología que deben acoger las empresas prestadoras para el servicio de acueducto y alcantarillado para calcular las tarifas a facturar a los usuarios. Así las cosas, las tarifas reportadas al SUI deben mantener la estructura de costos contenida en la resolución en comento. A través de la Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 2010 en los capítulos 6, 7, 8 y 9 se explica la manera en que las empresas deben reportar la información al Sistema Único de Información – SUI, el cual es considerado como el medio oficial de reporte de la información.

La información resultante del estudio de costos y tarifas debe ser reportada al MOVET, de acuerdo a lo contemplado en las Resoluciones conjuntas CRA – SSPD No. 004 y 005 de 2006. Así las cosas, se evidencia que la empresa a la fecha no ha procedido a cargar el MOVET, por lo que se le requiere para que de manera inmediata proceda a realizar el reporte ya que esta situación impide a la Entidad establecer si se está haciendo los cobros con base en la metodología establecida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

A continuación se detallan las tarifas reportadas al Sistema Único de Información – SUI por parte del prestador para el año 2013 y 2014.

Tabla No. 15. Tarifas Aplicadas Acueducto 2013 y 2014

Tarifas Acueducto a Diciembre de 2013 y 2014								
Estrato	Tarifas Aplicadas Ubicación Urbana				Subsidios Aplicados			
	Cargo Fijo (\$/usuario)	Consumo Básico (\$/m3)*	Consumo Complementario (\$/m3)*	Consumo Suntuuario (\$/m3)*	Cargo Fijo (%)	Consumo Básico (%)	Consumo Complementario (%)	Consumo Suntuuario (%)
1	7.360	739	739	739	0,00	-16,69	-16,69	-16,69
2	7.360	739	739	739	0,00	-16,69	-16,69	-16,69
3	7.360	739	739	739	0,00	-16,69	-16,69	-16,69
4	7.360	887	887	887	0,00	0,00	0,00	0,00
Comercial	7.360	887	887	887	0,00	0,00	0,00	0,00
Industrial	7.360	887	887	887	0,00	0,00	0,00	0,00
Oficial	7.360	887	887	887	0,00	0,00	0,00	0,00
* No incluye CMT								
Fuente: Formato de tarifas aplicadas del SUI								

La tabla anterior muestra las tarifas aplicadas reportadas por la empresa al SUI para los años 2013 y 2014 para el servicio domiciliario de acueducto. Del reporte de tarifas aplicadas al SUI se observa que no conservan la estructura de reporte establecida en la Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 2010, ya que en ella se establece que dicho reporte debe hacerse discriminando la tarifa por estrato y uso, sin embargo, se aprecia en la tabla No. 15 que el prestador se encuentra reportando una

tarifa única. Así las cosas no se puede evidenciar si la empresa se encuentra aplicando de manera adecuada los factores de subsidio y contribuciones aprobado por el concejo municipal de La Jagua del Pilar.

A continuación se presentan las tarifas del servicio de alcantarillado para el año 2013 y 2014 reportada por el prestador al SUI.

Tabla No. 16. Tarifas Aplicadas Alcantarillado 2013 y 2014

Tarifas Alcantarillado a Diciembre de 2013 y 2014								
Estrato	Tarifas Aplicadas Ubicación Urbana				Subsidios Aplicados			
	Cargo Fijo (\$/usuario)	Vertimiento o Básico (\$/m3)*	Vertimiento Complementario (\$/m3)*	Vertimiento o Suntuario (\$/m3)*	Cargo Fijo (%)	Vertimiento o Básico (\$/m3)*	Vertimiento Complementario (\$/m3)*	Vertimiento Suntuario (\$/m3)*
1	5.108,0	330,0	330,0	330,0	0,00	-16,67	-16,67	-16,67
2	5.108,0	330,0	330,0	330,0	0,00	-16,67	-16,67	-16,67
3	5.108,0	330,0	330,0	330,0	0,00	-16,67	-16,67	-16,67
4	5.108,0	396,0	396,0	396,0	0,00	0,00	0,00	0,00
Comercial	5.108,0	396,0	396,0	396,0	0,00	0,00	0,00	0,00
Industrial	5.108,0	396,0	396,0	396,0				
Oficial	5.108,0	396,0	396,0	396,0	0,00	0,00	0,00	0,00
* No incluye CMT								
Fuente: Formato de tarifas aplicadas del SUI								

La tabla No. 16 refleja las tarifas del servicio de alcantarillado reportadas al SUI durante los años 2013 y 2014. Se aprecia, que así como en el caso del servicio de acueducto, la empresa reporta una tarifa única para todos los estratos, lo cual por lo mencionado anteriormente, está incumpliendo con la manera del reporte establecido en la Resolución compilatoria 20101300048765, imposibilitando establecer si se encuentra aplicando de manera adecuada los factores de subsidios y contribuciones aprobados por el concejo municipal.

Las imágenes 2 y 3 corresponden a unas facturas de los años 2013 y 2014, las cuales se analizaron con el fin de verificar que lo que se encuentran reportando en el SUI coincida con lo aplicado vía factura al usuario. En efecto, una vez fue verificada la información, se evidencia que en efecto lo reportado al SUI corresponde con las tarifas aplicadas en la facturación.

Imagen 2. Factura de venta No. 7107

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA JAGUA DEL PILAR										CUENTA No.: 7107	
IMPRESO 174										EMPILAR SA ESP - NIT.900028394-3	
CODIGO SUSC.: (ZNR-RT-CONSEJENRT-CONEXION, H.V.)										10-05-0850-0170-00-0	
DATOS DEL CLIENTE										CONEXIÓN 170	
USUARIO INSTITUCIONAL HOSPITAL										MES FACT. Diciembre /13	
SUSCRIPTOR HOSPITAL DONALDO SAUL MORON										No MEDIDOR 212238	
DIRECCIÓN K 6 # 2 - 23 - TRANQUILIDAD - La Jagua del Pilar											
DATOS DEL CONSUMO											
ESTRATO 12										LECTURA ANTERIOR 18807	
										LECTURA ACTUAL 19607	
PROMEDIO GENERAL Mes										868 Acumulado 594 Consumo 0	
PROMEDIO ESTRATO Mes										20 Acumulado 20 Facturado 20	
ULTIMAS SEIS LECTURAS										0 0 478 0 0 0 PROM. 80	
LIQUIDACION ESTA FACTURA											
DESCRIPCIÓN	VALOR FACTURADO	VALOR SUBSIDIO	CUOTAS \$ FINANC.	DESC. CALIDAD	CONTRIBUCIONES ES. ESPECIALES	DEUDA (O.N.T. + CUOTA FINANCIACION)	INTERES MORA	SERVICIO 3			
CARGO FUS ACUEDUCTO	7.360	0	0	0	0	7.322	38	14711			
CARGO FUS ALCANTARILLADO	5.108	0	0	0	0	5.082	24	10214			
VALOR M3 DE AGUA CONSUMIDA	14.411	0	0	0	0	14.339	69	28816			
VALOR M3 VERTIDO	6.439	0	0	0	0	6.402	31	12866			
CARGO POR ASEO	20.996	0	0	0	0	20.908	100	41806			
TOTAL DETALLES DE FACTURA	54279	0	0	0	0	54000	259	109.000			
DETALLE DE PAGOS EN ESTA FACTURA											
VALOR NETO ESTA FACTURA										109.000	
VALOR CUOTA DE FINANCIACION										PERIODO FACTURADO	
MESES DE MORA										1	
VALOR TOTAL FINANCIADO										0	
SALDO ACTUAL FINANCIADO										0	
FECHA DE PAGO SIN RECARG										6-ene-14	
VALOR MES \$										55.000	
TOTAL FACTURA \$										109.000	
MORA										0.48%	
SON: CIENTO NUEVE MIL PESOS MCTE											
PARTA POR AQUI											
AVISO IMPORTANTE:											
SEÑOR USUARIO: La empresa Empilar S.A ESP. Le desea una pascua feliz y que el Todopoderoso desdoble sobre todos y cada uno de ustedes su manso celestial de amor, salud y prosperidad en este año nuevo que se acerca y todos los venideros. Agradecemos el comportamiento de pago de algunos usuarios a los cuales invitamos a seguir apoyando a la Empresa y para aquellos usuarios que aún continúan moroso les recordamos que hasta terminar diciembre de este año les estamos brindando todos los beneficios prioritarios en estas notas mensuales. A partir de enero del 2014 iniciaremos la suspensión y corte de los servicios a los usuarios morosos y reforzaremos la campaña de ahorro y uso eficiente del agua. Contamos con su apoyo y seguro que Empilar seguirá brindando servicios continuos y eficientes.											
PARTA POR AQUI											
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA JAGUA DEL PILAR										CUENTA No. 7107	
EMPILAR SA ESP										IMPRESO 174	
NIT. 900028394-3										PAGUE HASTA 3 de enero de 2014	
USUARIO INSTITUCIONAL HOSPITAL										VALOR MES \$ 55.000	
SUSCRIPTOR HOSPITAL DONALDO SAUL MORON										TOTAL FACTURA \$ 109.000	
DIRECCIÓN K 6 # 2 - 23 - TRANQUILIDAD - La Jagua del Pilar											

Fuente: SUI año 2013

Imagen 3. Factura de venta No. 6936

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA JAGUA DEL PILAR										CUENTA No.: 6936	
IMPRESO 3										EMPILAR SA ESP - NIT.900028394-3	
CODIGO SUSC.: (ZNR-RT-CONSEJENRT-CONEXION, H.V.)										10-05-0015-0003-00-0	
DATOS DEL CLIENTE										CONEXIÓN 3	
USUARIO AMPARO DE JESUS CARMONA CUENTERO										MES FACT. diciembre/14	
SUSCRIPTOR AMPARO DE JESUS CARMONA CUENTERO										No MEDIDOR 212273	
DIRECCIÓN K 2 # 5 - - TRANQUILIDAD - La Jagua del Pilar											
DATOS DEL CONSUMO											
ESTRATO 1										LECTURA ANTERIOR 2561	
										LECTURA ACTUAL 2595	
PROMEDIO GENERAL Mes										37 Acumulado 8 DIVI01 Consumo 24	
PROMEDIO ESTRATO Mes										20 Acumulado 20 Facturado 20	
ULTIMAS SEIS LECTURAS										0 0 0 REVISAR 0 24 PROM. 5	
LIQUIDACION ESTA FACTURA											
DESCRIPCIÓN	VALOR FACTURADO	VALOR SUBSIDIO	CUOTAS \$ FINANC.	DESC. CALIDAD	CONTRIBUCIONES ES. ESPECIALES	DEUDA (O.N.T. + CUOTA FINANCIACION)	INTERES MORA	SERVICIO 3			
CARGO FUS ACUEDUCTO	7.360	4784	0	368	0	1.506	7	3724			
CARGO FUS ALCANTARILLADO	5.108	3320	0	255	0	1.047	5	2884			
VALOR M3 DE AGUA CONSUMIDA	14.411	9823	0	721	0	2.953	14	8655			
VALOR M3 VERTIDO	6.439	4360	0	322	0	1.819	8	3052			
CARGO POR ASEO	20.996	13867	0	1018	0	4.173	20	5670			
TOTAL DETALLES DE FACTURA	53676	40180	0	2884	0	11000	53	22.000			
DETALLE DE PAGOS EN ESTA FACTURA											
VALOR NETO ESTA FACTURA										22.000	
VALOR CUOTA DE FINANCIACION										PERIODO FACTURADO	
VALOR PAGADO MES ANTERIOR										11.000	
VALOR TOTAL FINANCIADO										0	
SALDO ACTUAL FINANCIADO										0	
FECHA DE PAGO SIN RECARG										17-ene-15	
VALOR MES \$										11.000	
TOTAL FACTURA \$										22.000	
MORA										0.48%	
SON: VEINTIDOS MIL PESOS MCTE											
PARTA POR AQUI										40.180	
AVISO IMPORTANTE:											
SEÑOR USUARIO: En este nuevo año les manifestamos que deseamos seguir prestandoles los servicios que como Empresa ofrecemos y que buscamos como cualquiera que se pone metas, llegar a la perfección, pero para ello necesitamos de la ayuda y compromiso de ustedes, porque solo así podremos lograr los objetivos que nos permitan ofrecerles los más altos estándares de calidad en nuestros servicios, por lo tanto necesitamos de la colaboración y el pago oportuno de todos nuestros usuarios, en especial de aquellos que no se encuentran al día y a quienes extendemos esta invitación para que se acerquen hasta nuestras oficinas, en donde les plantearíamos una serie de alternativas que le permitirán ponerse al día y ayudar a que EMPILAR S.A. E.S.P. sea orgullo en su región.											
PARTA POR AQUI											
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA JAGUA DEL PILAR										CUENTA No. 6936	
EMPILAR SA ESP										IMPRESO 3	
NIT. 900028394-3										PAGUE HASTA 16 de enero de 2015	
USUARIO AMPARO DE JESUS CARMONA										VALOR MES \$ 11.000	
SUSCRIPTOR AMPARO DE JESUS CARMONA										TOTAL FACTURA \$ 22.000	
DIRECCIÓN K 2 # 5 - - TRANQUILIDAD - La Jagua del Pilar										diciembre-14	

Fuente: SUI año 2014

- **Aseo**

El prestador EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA JAGUA DEL PILAR no ha certificado la información tarifaria al SUI y en consecuencia no ha sido posible realizar el respectivo control tarifario conforme a las resoluciones CRA 351 y 352 2005.

En lo pertinente a tarifas aplicadas de acuerdo con la información del SUI se presenta el siguiente cuadro resumen:

Tabla No. 17

ID	EMPRESA	AÑO	MES	ESTRATO	TONELADAS PRESENTADAS PARA RECOLECCIÓN (Tdi)	TARIFA BARRIDO Y LIMPIEZA (TBL)	TARIFA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE (TRT)	TARIFA TRAMO EXCEDENTE (TTE)	TARIFA TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL (TDT)	TARIFA COMERCIALIZACION Y MANEJO DE RECUADO (TFR)	FACTOR DE SUBSIDIO O CONTRIBUCION	TARIFA FINAL (TI)		
20427	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA JAGUA DEL PILAR	2013	ENERO - DICIEMBRE	01 BAJO-BAJO	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ		
				02 BAJO	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	
				03 MEDIO-BAJO	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	
				04 MEDIO	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	
				05 MEDIO-ALTO	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	
				06 ALTO	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ
				10 INDUSTRIAL	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ
				11 COMERCIAL	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ
				12 OFICIAL	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ
				01 BAJO-BAJO	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ
				02 BAJO	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ
				03 MEDIO-BAJO	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ
04 MEDIO	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ				
05 MEDIO-ALTO	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ				
06 ALTO	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ				
10 INDUSTRIAL	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ				
11 COMERCIAL	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ				
12 OFICIAL	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ				

Fuente: SUI años 2013 -2014

Como se observa en el cuadro anterior, el prestador no ha efectuado el cargue al SUI las Tarifas Aplicadas en los años 2013 y 2014, y en consecuencia a la Entidad no le ha sido posible realizar el seguimiento a las tarifas, ni a los subsidios, ni a las actualizaciones efectuadas por el prestador.

Es necesario mencionar que la información cargada en el SUI como Tarifas Aplicadas se constituye en el reporte oficial de las tarifas ante la Superservicios y la falta de reporte de la información por parte del prestador, impide a esta Entidad el desarrollo de las funciones de control y vigilancia definidas en el Artículo 79 de la Ley 142 de 1994.

Adicionalmente, se verificó que el prestador no reportó al SUI copia del acto de aprobación de tarifas del servicio de aseo y tampoco el acto de aprobación de subsidios y contribuciones.

Por lo anterior, se requiere al prestador para que de manera perentoria proceda a subsanar la falta de reportes en el SUI de las Tarifas Aplicadas para el servicio de aseo a su cargo, conforme a la normativa vigente.

Se le recuerda que no subsanar lo evidenciado en esta evaluación, podría ocasionar tanto acciones de control por el cargue extemporáneo, como por omisión en el reporte de la información solicitada.

4.5. Subsidios y contribuciones:

- **Acueducto y Alcantarillado**

De acuerdo con lo señalado en el numeral 29 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, el subsidio es la diferencia entre lo que se paga por un bien o servicio, y el costo de éste, cuando tal costo es mayor al pago que se recibe.

El artículo 125 de Ley 1450 de 2011 establece los montos máximos a subsidiar para los estratos 1, 2 y 3 y los montos mínimos a contribuir por parte de los estratos 5 y 6 y usos comercial e industrial.

Verificando el estado de reporte de los actos de aprobación de subsidios, se evidenció que el prestador no ha cargado ninguna información al respecto, como se indica a continuación:

Imagen No. 4. Reporte acto de aprobación de subsidios y contribuciones

The screenshot shows a web browser window with the URL `reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=aaa_com_187`. The page header includes the SUI logo and the text 'Sistema Único de Información de Servicios Públicos República de Colombia'. Below the header, there are search filters for 'DEPARTAMENTO: LA GUAJIRA', 'MUNICIPIO: LA JAGUA DEL PILAR', and 'EMPRESA: 20427-EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA JAGUA DEL PILAR'. There are also options to generate reports in XLS, HTML, PDF, or CSV format.

Acto Aprobación Factores de Subsidios y Contribuciones Acueducto y Alcantarillado						
DEPARTAMENTO:		LA GUAJIRA				
MUNICIPIO:		LA JAGUA DEL PILAR				
EMPRESA:						
ID EMPRESA	EMPRESA	ARCHIVO	ESTADO DE CARGUE	AÑO DE REPORTE	FECHA DE CERTIFICACION	
20427	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA JAGUA DEL PILAR	ND	Pendiente	2011	ND	
20427	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA JAGUA DEL PILAR	ND	Pendiente	2011	ND	
20427	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA JAGUA DEL PILAR	ND	Pendiente	2012	ND	
20427	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA JAGUA DEL PILAR	ND	Pendiente	2012	ND	
20427	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA JAGUA DEL PILAR	ND	Pendiente	2013	ND	
20427	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA JAGUA DEL PILAR	ND	Pendiente	2013	ND	
20427	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA JAGUA DEL PILAR	ND	Pendiente	2014	ND	
20427	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA JAGUA DEL PILAR	ND	Pendiente	2014	ND	

Fuente: SUI

Teniendo en cuenta la imagen anterior, se evidencia que para los periodos comprendidos entre los años 2011 al 2014, la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA JAGUA DEL PILAR, presenta en el SUI un estado de reporte pendiente respecto al cargue del *Acto de Aprobación de Factores de Subsidios y Contribuciones Acueducto y Alcantarillado*.

Por lo anterior, es necesario que la empresa reporte la información pendiente con el fin de establecer si la misma dio aplicación a los subsidios y contribuciones conforme a lo autorizado por la Resolución Compilatoria 20101300048765 de 2010.

5. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN

De conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994, Artículo 79, numeral 11, es competencia de la Superintendencia de Servicios Públicos evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa de los prestadores de servicios

públicos sujetos a su vigilancia y control, a través de los indicadores definidos por las Comisiones de Regulación y tomando como base la información reportada al Sistema Único de Información – SUI por parte de los prestadores.

En consideración de lo expuesto previamente, y de conformidad con lo establecido en la Resolución CRA 315 de 2005, se procedió a realizar la clasificación del nivel de riesgo financiero a través del Indicador Financiero Agregado – IFA para el año 2014, de la EMPRESA DE SERVICIO PUBLICO DE LA JAGUA DEL PILAR, cuyos resultados se resumen en la siguiente tabla.

Tabla No. 18. Indicador Financiero Agregado – IFA

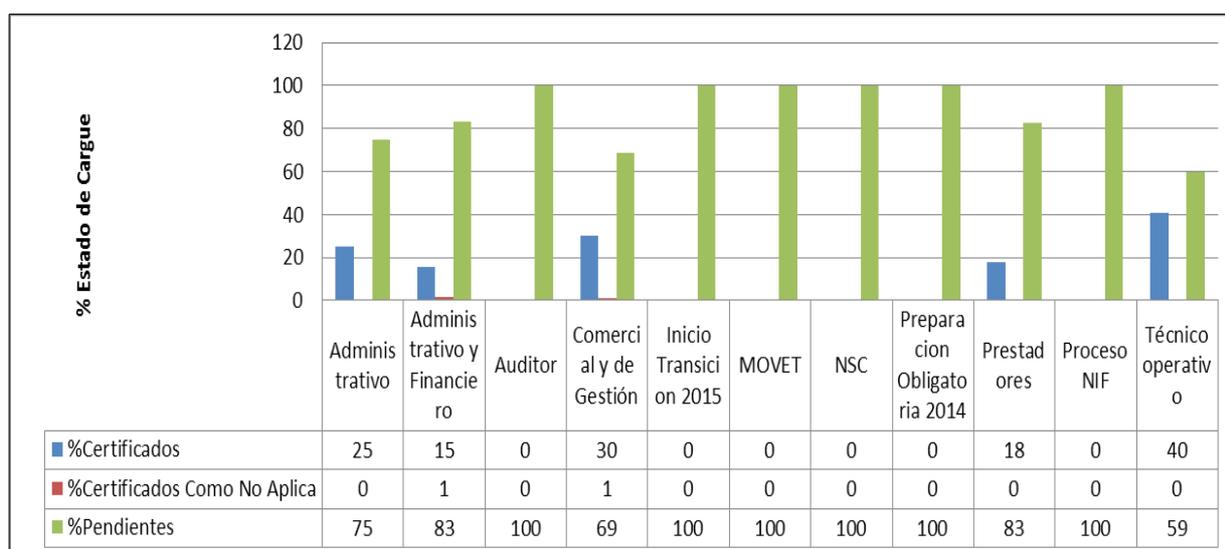
Rango L	Rango ER	Rango CC	Rango IFA	Nivel IFA
Rango 3	Rango 1	Rango 2	Rango 2	Medio

Fuente: Cálculos Grupo Pequeños Prestadores-SSPD con base en Información Financiera reportada al SUI

En el año 2014 el IFA se ubicó en rango 2 (nivel de riesgo medio) como consecuencia del estado financiero aceptable pero que requiere atención, de acuerdo con lo establecido en la Resolución SSPD 20121300003545 de febrero 14 de 2012 y en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 26 de la Resolución CRA 315 de 2005

6. CALIDAD Y REPORTE DE LA INFORMACIÓN AL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN – SUI

La Resolución Compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010 establecen los plazos de reporte de formatos y formularios en el SUI; una vez verificado el estado de reporte del prestador, se evidenció que el prestador presenta un total de 2564 formatos y formularios habilitados en el SUI, de los cuales 856 se encuentran certificados, 19 certificados como no aplica y 1689 pendientes por reportar en el SUI, situación que refleja el prestador tiene pendiente por certificar un 65,8% de



la información total habilitada, situación contraria a lo establecido en, en relación a los plazos de reporte de formatos y formularios habilitados en el SUI.

Gráfico No. 4 Estado de cargue del prestador

Fuente: SUI

El prestador deberá tener en cuenta las observaciones hechas a lo largo del presente informe ejecutivo de gestión con relación a la calidad de información reportada en el SUI; esto, para que sean evaluadas y de ser el caso proceda con la solicitud formal de modificación de la información.

Al respecto es importante mencionar que el prestador debe velar por la correcta habilitación de los formatos y formularios, y de ser el caso, el mismo deberá solicitar la deshabilitación de la información que no le aplique con la justificación que sea del caso.

De otra parte el prestador deberá tener en cuenta las observaciones hechas a lo largo del presente informe ejecutivo de gestión, ya que al no certificar información limita a la entidad en adelantar las funciones asignadas en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994.

7. ACCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS - SSPD

7.1. Requerimientos

Como mecanismo preventivo frente al cumplimiento de la normatividad vigente relacionada con la prestación de los servicios públicos domiciliarios, se relaciona continuación los requerimientos más relevantes realizados en la vigencia 2014 y lo corrido del 2015:

Mediante radicado SSPD No. 20144600461751 del 30 de julio de 2014, se le requirió al prestador tomar acciones de mitigación frente al periodo de sequía del año 2014.

Mediante el radicado SSPD No. 20144600571421 15 de septiembre de 2014, se le requirió al prestador el reporte del sistema de tratamiento de aguas residuales al SUI:

A través del radicado SSPD No. 20154600123561 del 5 de marzo de 2015, la entidad le requirió el reporte de información financiera al SUI.

Con radicado SSPD No. 20154600325721 del 9 de junio de 2015, la Superservicios le hizo requerimiento de reporte de información técnica, administrativa, comercial y financiera al SUI.

7.2. Visitas de inspección

En el ejercicio de sus funciones de control, inspección y vigilancia asignadas por las leyes 142 de 1994 y 689 de 2001, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, realizó visita integral de vigilancia al prestador en mención, los días 15 y 16 de junio de 2011, con el fin de verificar en sitio el estado de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.

Adicionalmente el día 1 diciembre de 2011, se hizo visita de inspección especializada de la actividad de disposición final del servicio de aseo.

7.3. Planes de acción y/o gestión

Teniendo en cuenta los resultados de la calidad del agua remitidos por el Instituto Nacional de Salud, a través de la base SIVICAP para la vigencia 2013, mediante el radicado SSPD No. 20144600717261 del 10 de noviembre de 2014, la entidad le requirió al prestador un plan de acción para el suministro de agua potable para el consumo humano, una vez verificado el sistema de gestión documental de la Superservicios se encontró que el prestador no ha dado respuesta al mismo.

8. CONCLUSIONES

- A pesar que se evidencia reporte de un documento para el contrato de condiciones uniformes del servicio de aseo, el prestador cargó en dicho reporte el contrato de condiciones uniformes de los servicios de acueducto y alcantarillado, situación que corresponde a una mala calidad de información.
- El ente territorial no ha subsanado los indicadores 21 y 23 sobre la estratificación en el aplicativo INSPECTOR, a pesar que en el informe de gestión y resultados de la entidad en el año 2014 se le hizo la misma observación.
- Los Ingresos Operacionales evidenciaron incremento y registraron una variación para el año 2014; esto refleja condiciones favorables para el prestador de los servicios públicos.
- Los Costos de Venta y Operación se aumentaron en 1%, los Gastos Operacionales aumentaron en 21% para el año 2014, por lo cual, se observa que el prestador registró pérdida en el Resultado Operacional por \$4,4 millones de pesos y por \$22,4 millones de pesos respectivamente para el año 2013 y 2014, evidenciando una preocupante situación en el manejo de los costos y gastos operacionales del prestador para la vigencia evaluada.

En consecuencia, los Resultados Netos al final de los ejercicios contables evaluados se vieron fuertemente afectados, y de esta manera obtuvieron resultados de pérdida del ejercicio por \$11,6 millones de pesos, y para el año 2014 se registraron pérdidas por un valor de \$13,3 millones de pesos, respectivamente.

- El prestador registra en el SUI contar con un tanque de almacenamiento de 250 m³ de capacidad, sin embargo en visita realizada en el año 2011 se informó que cuenta con un tanque de almacenamiento de 300 m³ de capacidad, a pesar de haberle hecho esta misma observación y de haberle requerido aclarar la capacidad y número de tanques de almacenamiento en el informe de gestión y resultados remitido por la entidad en el mes de noviembre de 2014, aún, no se ha pronunciado sobre este aspecto.
- El prestador tiene una cobertura de medición del 73,4% de los consumos de los suscriptores, lo que significa que al 26,6% de los suscriptores no se les traslada el consumo como el elemento principal de la factura.

- Los artículos 5 y 7 de la Resolución 811 de 2008, 6.4.3.6 y 6.4.3.8 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 establecen que los prestadores deben reportar al SUI la copia de las actas de concertación y recibo a conformidad al SUI; sin embargo estas no han sido cargadas, lo anterior limita a la entidad en contar con información oportuna que permita establecer si las muestras de vigilancia y control se toman en puntos concertados y red de distribución.
- Pese a que en el título 6 del anexo de la Resolución 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 se dispone el reporte del SUI para las muestras de control de la calidad del agua, el prestador no tiene información registrada; lo anterior impide a la Superservicios establecer si el prestador realiza el control al agua tratada y distribuida a los suscriptores atendidos.
- De acuerdo con la información registrada en la base SIVICAP para la vigencia 2014, el prestador suministró agua no apta para el consumo humano.
- Según la visita realizada por la entidad en el año 2011 se encontró que cuentan con equipos de medición para el control de la calidad del agua en el sistema de tratamiento, y un área para laboratorio; sin embargo se desconoce si el prestador realiza pruebas de tratabilidad.
- Pese a que en visita realizada por la entidad en el año 2011, se encontró que el prestador contaba con un macromedidor instalado, no se tiene certeza del funcionamiento del mismo.
- El artículo 7.4.1.9 de la resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, establece el reporte de los sistemas de tratamiento de aguas residuales al SUI, una vez verificado el estado de reporte del prestador se encontró que no ha certificado información alguna sobre esta estructura, situación que impide a la entidad conocer actualmente las condiciones técnicas y de operación de la misma.
- El artículo 8.4.1.7 de la resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, establece el reporte de las toneladas recogidas en el área de prestación en el SUI, para el caso de la actividad de barrido el prestador no certificó información relacionada con el tema para la vigencia 2013, sin embargo en el año 2014 certificó que se recogieron 2,92 Toneladas para el mes de enero; la anterior situación limita a la entidad adelantar un análisis comparativo sobre las toneladas de residuos generados en el área atendida.
- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8.4.1.7 de la resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, los prestadores deben reportar las toneladas recogidas y dispuestas desde las áreas de prestación del servicio hasta el sitio de disposición final; al respecto el prestador no ha reportado la información correspondiente para la vigencia 2013, situación que es persistente teniendo en cuenta que en el informe de gestión y resultados remitido por la entidad al prestador en el año 2014, se le hizo la misma observación.
- De acuerdo con el análisis realizado a la información reportada por el prestador al SUI en el módulo de "Tarifas Aplicadas" se evidencia un reporte de mala calidad de la información.

- La Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, dispone que los prestadores que desarrollan la actividad de comercialización del servicio de Aseo deben reportar la información sobre los suscriptores atendidos; una vez verificado el SUI, se identificó que el prestador aún no ha realizado el reporte de la información correspondiente, lo anterior refleja que la persona prestadora no ha adelantado las gestiones necesarias para reportar esta información.
- Existe una diferencia de 440 suscriptores del servicio de alcantarillado con relación al servicio de acueducto.
- El prestador reportó los mismos datos de los consumos facturados para los servicios de acueducto y alcantarillado en la vigencia 2013 y 2014, lo anterior puede obedecer a una mala práctica de reporte de información al SUI.
- Pese a que no se presenta variación alguna frente a los suscriptores atendidos para los servicios de acueducto y alcantarillado en los años de estudio, el prestador reportó los mismos datos para cada vigencia de estudio; lo anterior puede obedecer a una mala práctica de reporte de información al SUI.

Requerimientos

- Teniendo en cuenta que el prestador cuenta con laboratorio y equipos para realizar el control de la calidad del agua, debe indicar si actualmente realiza pruebas de tratabilidad, así como indicar si lleva los registros de control correspondientes.
- Es necesario que el prestador aclare cuál es el porcentaje de suscriptores del área rural, así como indique si estos cuentan con medición instalada y en funcionamiento, y de igual forma si esta es efectiva.
- El prestador deberá informar a la entidad si el macromedidor instalado esta en funcionamiento, así como señalar si se tiene macromedidor instalado para el área rural, atendiendo lo establecido en el artículo 2.1.1.8 de la resolución CRA 151 de 2001.
- El prestador debe aclarar si continúa realizando la actividad de recolección en el vehículo reguistrado en el SUI, teniendo en cuenta que este debe cumplir con las disposiciones normativas establecidas en el Decreto 1077 de 2015.
- El prestador debe informar los aspectos técnicos que enmarcan el desarrollo de las actividades de almacenamiento, corte y poda de zonas verdes y tratamiento para el servicio de aseo.
- El prestador deberá informar a la entidad donde está disponiendo los residuos sólidos del municipio de La Jagua de Pilar.
- El prestador debe atender las observaciones hechas frente al tema de suscriptores y consumos facturados, realizando las explicaciones del caso.

- El prestador tiene un 33,3% de información certificada al SUI, lo cual corresponde a un bajo porcentaje teniendo en cuenta que más de la mitad de los formatos y formularios habilitados se encuentran pendientes de certificar.
- El prestador debe proceder de manera inmediata a cargar la información al módulo MOVET del SUI.
- El prestador debe pronunciarse sobre el reporte de la información tarifaria del servicio de acueducto y alcantarillado durante los años 2013 y 2014, y en caso de ser necesario, solicitar la reversión de la información reportada al SUI.
- El prestador debe atender las observaciones frente al reporte de tarifas aplicadas, así como de los consumos facturados.
- La empresa debe pronunciarse sobre la omisión del reporte de los actos de aprobación de subsidios y contribuciones, toda vez que se encuentra incumpliendo con lo dispuesto en la resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 de 2010. Debe proceder de manera inmediata con el reporte de la información solicitada al SUI.

Proyectó: Andrés Manjarres – Contratista Grupo Pequeños Prestadores
Mary Angélica Jiménez Contratista Grupo Pequeños Prestadores
Ronald Ordoñez - Contratista Grupo Pequeños Prestadores
Manuel Andrés Castellanos - Contratista Grupo Pequeños Prestadores

Revisó: Luz Ayda Castro - Contratista Grupo Pequeños Prestadores